

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 08 JUL 2020 () de _____ de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2020-00335

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y los títulos que se acompañaron prestan mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JULIAN FERNANDO SUAREZ DAZA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **JEISSON FERNANDO GALINDO PAEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$1.000.000.00 como valor del capital contenido en el acta de conciliación base de ejecución, con vencimiento el 20 de cada mes del año 2018.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el demandante actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 30 Hoy, 09 JUL 2020

La Secretaría


ROSA LILIANA TORRES BOTERO